

12.

RESOLUCIÓN No. 028**"POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como **pandemia**,¹ esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.00 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular de China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó directrices relacionadas con el trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud y la Protección Social No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" fueron adoptadas como medidas sanitarias, entre otras, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que el Gobierno Nacional dictó el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 153 de 2020 mediante el cual se restringió la libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (0:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.

Que la anterior medida fue ampliada mediante el Decreto departamental 157 del 22 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del día el 24 de marzo de 2020.

¹ Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. OMS.



12.

RESOLUCIÓN No. 028**"POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

Que el Gobierno Nacional dictó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por el cual ordena el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 estableció 34 casos o actividades en que se permitirá el derecho a la circulación de las personas.

Que mediante la Directiva del Ministerio de Educación 04 del 22 de marzo de 2020 se dispuso que hasta el 30 de mayo de 2020 los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en los distintos órdenes, sectores y niveles. Organos de control, **órganos autónomos e independientes del Estado**, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.
(...)

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La Suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la evaluación concreta.

En todo caso los términos que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que la Universidad de Cundinamarca, continua con la prestación del servicio público educativo por medio del uso de herramientas de la tecnología y las comunicaciones. No obstante, la dinámica del *ius puniendi* estatal implica presencialidad, tal como

RESOLUCIÓN No 028

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

correspondiente en cuanto al acceso del expediente, la práctica de pruebas y su exhibición con sus certificaciones conforme las ritualidades procesales, y en la garantía del debido ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Asimismo, por cumplimiento de la seguridad de la información y los expedientes, los cuales cuentan con características de reserva en algunas de sus etapas. Así como la necesidad de mitigar el riesgo de exposición de los expedientes en sitios diferentes al de su habitual custodia en las instalaciones Universidad de Cundinamarca.

Que el rector es el representante legal de la Universidad, y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador y nominador y en virtud de ello le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley, así como expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución. (A. 007/2015, art. 19 & 22)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISCIPLINARIOS. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, se suspenden los términos de las actuaciones administrativas disciplinarias.

ARTÍCULO 2. Remítase el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para efectos de lo establecido en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición a través del correo electrónico scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

El Secretario General de la Universidad de Cundinamarca

El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional

El Secretario de Gestión y Asesoría Jurídica

2020

Este documento es una copia digital generada automáticamente por el sistema de gestión documental de la Universidad de Cundinamarca. No tiene validez jurídica si no es firmado digitalmente por el responsable de la información.